## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00651-00.

Inadmítase el anterior proceso ejecutivo promovido por VICTOR MANUEL CELIS INFANTE contra JOSE REINALDO PEÑA CASALLAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

- 1. Adecúe las pretensiones, en cuanto a los intereses de plazo, respecto de la letra de cambio e indíquese el valor de los mismos, la tasa y el periodo a partir del cual se liquidaron y sobre que monto de capital.
- 2. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse la letra de cambio en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifiquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ JUEZ

Majelik Cóldobar

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **28 de junio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario